

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno**

RADICADO	050014003017 2015 01326 00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	MARIA ZENAIDA MAYA OSORIO
INTERESADOS	FERNANDO CARDONA JARAMILLO Y OTRO
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA FISCALIA 203

Para lo fines pertinentes se incorpora respuesta de la FISCALIA SECCIONAL 203 DE PATRIMONIO quien informa en respuesta al oficio No.1196 del 11 de octubre de 20201, que el proceso con radicado 050016000206201433095 por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO cuyo indiciado es EDWIN ANDRES MAYA y denunciante MARIA EUGENIA CORREA MORENO, se encuentra aún en etapa de Indagación, pero que sin embargo se han adelantado actividades investigativas dentro del mismo proceso, como por ejemplo una Diligencia de Declaración Jurada que se realizó el día 23 de Septiembre del presente año a la señora María Eugenia Correa y están a la espera de poder ubicar al señor Edwin Andrés Maya para realizar Diligencia de Interrogatorio a Indiciado. Fuera de ello, que están recolectando otros EMP para poder tomar una decisión de fondo.

Lo anterior, se pone en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0d7d7a57c61ce40f06303e42f99c01feb7dc82941efe033826f26440a0397b**

Documento generado en 12/11/2021 04:44:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00843 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO	LUZ EUNICE OROZCO MUÑOZ JESUS MARIA DIAZ MUÑOZ
ASUNTO	ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, éste juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el numeral primero del auto de mandamiento de pago proferido el día 07 de septiembre de 2021, en el sentido que los intereses moratorios indicados se liquidarán bajo la modalidad de MICROCREDITO.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados conjuntamente con el auto de mandamiento de pago inicialmente proferido, como lo dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Lo demás continúa incólume como se indicó en dicho auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf5309699042baa07677edeb0f91cc72976df2bcd52032c4427b0375b83a07**

Documento generado en 12/11/2021 04:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021-01033 00
PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A). NIT. 860.034.594.-1
DEMANDADO	LUZ AURORA MONSALVE JARAMILLO c.c. 43.534.317 JAIRO HUMBERTO MONSALVE GARCIA c.c.71.410.552
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se aportará la escritura pública No.10988 del 15 de agosto de 2014 de la Notaría 15 del Círculo de Medellín, contentiva de la hipoteca otorgada por los demandados a favor de la parte demandante, toda vez que se aportó la escritura pública No.1091 del 10 de abril de 2018, la cual no tiene relación con la demanda presentada. -

2º. Toda vez que del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-1128810 y 001-110.8091, se desprende embargo en proceso de Fiscalía y Suspensión del Poder Dispositivo (Extinción del Derecho Real de Dominio) (Fiscalía 65), con radicado 2017-02063, la parte demandante informará al despacho si fueron citados dentro de dicho proceso y si fueron notificados, la fecha de la misma, conforme al numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857e181b9d6e86a8847959256ccac5aa80a17e6c5b7695e81b4bedf7a5908a10**

Documento generado en 12/11/2021 04:44:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S NIT. 901.234.417-0
DEMANDADO:	LAURA MARCELA TANGARIGE ORREGO C.C.No. 1128482445
RADICADO:	05001 40 03 017 2021-01035 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S, Nit. 901.234.417-0** en contra de la señora **LAURA MARCELA TANGARIFE ORREGO conc.c.1128482445**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$5.055.008**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor **pagaré Nro.37256**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ portador de la T.P. 246.738 Del C.S.J. de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec4bc7026bf437477eb18188e870b9a83950491204bdad4e3f6355c141f4d47**

Documento generado en 12/11/2021 04:44:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S. NIT. 901.065.609- 2
DEMANDADO:	DERLY ROSA PARRA BUELVAS c.c.39.278.809
RADICADO:	05001 40 03 017 2021-01045 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FAMILIAS SALUDABLES S.A.S. NIT. 901.065.609-2** en contra de la señora **DERLY ROSA PARRA BUELVAS c.c.39.278.809**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$539.404**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ portador de la T.P. 246.738 Del C.S.J. de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dc08d59479be06886a3ff4b5ac76592eff8a5399967a4a96be61c3ca2a8475**

Documento generado en 12/11/2021 04:44:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS FEISA Nit. 860035559-6
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO ARBOLEDA TAYAKEE c.c.No. 15.317.975
RADICADO:	05001 40 03 017 2021-01051 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO DE EMPLEADOS FEISA NIT.860035559-6** en contra de **LUIS ALBERTO ARBOLEDA TAYAKEE C.C.15.317.975**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$66.598.551**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- No se accede al cobro del 15% de los honorarios de cobranza, de un lado por cuanto este porcentaje no fue pactado en el título valor, y de otro, al momento de proferirse auto de seguir adelante la ejecución se fijarán las agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA C.C. 16.076.717 y T.P. 146.308 del C.S.J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8375232db2ddd54a1d79d86a08d776ed837fd8ceb4b607580f9afd3c3323100**

Documento generado en 12/11/2021 04:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS FEISA Nit. 860035559-6
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO ARBOLEDA TAYAKEE c.c.No. 15.317.975
RADICADO:	05001 40 03 017 2021-01051 00
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN) para que se sirva certificar qué productos financieros, cuentas bancarias, CDTs, CDAT y activos posee a su nombre el demandado, LUIS ALBERTO ARBOLEDA TAYAKEE con c.c.15.317.975.

SEGUNDO: Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de que se certifique si el demandado es titular o cuenta con la propiedad de algún vehículo automotor o medio de transporte alternativo, registrado en el territorio Nacional, indicando la oficina donde se encuentre registrado.

TERCERO: Se decreta el embargo preventivo del 30% de la pensión que recibe el señor LUIS ALBERTO ARBOLEDA TAYAKEE con c.c.15.317.975 en COLPENSIONES

Oficiése al respectivo pagador de dicha entidad a fin de que proceda con las retenciones y a efectuar las consignaciones de dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No 050012041017 en el Banco Agrario Suc. Carabobo a nombre de este despacho y se les hacen las advertencias legales del parágrafo 2 del artículo antes mencionado.

Lo anterior, conforme al el Concepto No.1151393 de 2012 de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, el cual reza en su página 3, párrafo 5 que: “...*Si se trata de embargos por pensiones alimenticias, o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, podrá ser embargado hasta el 50%*”.

El embargo se limita ala suma de \$101.000.000.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b709ecb796c162da5ffe371f349b72ea317c45eb01219e2a4473adc68357d18a**
Documento generado en 12/11/2021 04:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>